



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

**NUMERO INTERNO:** 110014003006 2019 - 01297 - 00  
**EXPEDIENTE :** 110013103010 2019 - 00430 - 00  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADO:** MARY JOHANNA GUTIÉRREZ JIMÉNEZ  
Ejecutivo con Título Hipotecario  
Despacho Comisorio.  
Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá.

Toda vez, que en razón a la declaratoria de emergencia Económica, Social, Sanitaria y Ecología dispuesta por el Gobierno Nacional y la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 1 de julio de 2020, las diligencias fijadas dentro de dicho lapso deben ser reprogramadas, adoptando todas la medidas sanitarias que exige la situación actual.

Por lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Para la práctica del **SECUESTRO** de los inmuebles los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. **50 C - 1956942** (CALLE 10 No. 82 A -35 BLOQUE 3 CASA 98), **50 C - 1956568** (CALLE 10 No. 82 A -35 BLOQUE 3 PARQUEADERO 225) y **50 C - 1956817** (CALLE 10 No. 82 A -35 BLOQUE 3 DEPOSITO 224), se fija el día 3 de noviembre de 2020 a las 9:30 am
2. Para todos los efectos, téngase en cuenta que el secuestre nombrado en el presente asunto, sociedad **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S.**, aceptó la designación, quien por intermedio de representante debidamente acreditado deberá hacer presencia en el Despacho en la fecha fijada para la diligencia y treinta minutos antes de la hora indicada en este auto. Comuníquesele.
3. En virtud del principio de economía procesal (Num. 1o Art. 42 del C G P) y con la finalidad de evitar un desgaste innecesario de la administración de justicia, y a efectos de procurar la materialización de las medidas cautelares comisionadas, se ordena que por

...a se elabore aviso dirigido al tenedor, propietario o residente a cualquier título  
... inmueble objeto de la medida comisionada, informando la fecha y hora de la diligencia  
y que en caso de no contar con la colaboración requerida para la práctica de la comisión  
se procederá al allanamiento del inmueble de conformidad con los (Arts. 112 y 113 del C  
G P), con el acompañamiento de la fuerza pública si resultare necesario.

El aviso deberá ser remitido por correo certificado por la parte interesada en la práctica  
de la medida cautelar y su trámite deberá acreditarse de manera previa a la fecha de la  
diligencia, so pena de entenderse desistida la misma

4. Cumplida la comisión, remítanse las diligencias al Juzgado de origen, dejándose las  
constancias respectivas.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO**  
Juez

JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D. C.

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00  
A. M.

No. 47 HOY \_\_\_\_\_ Secretario, \_\_\_\_\_